

Anexo II (a)

457_25-CD: Acuerdo de 21 de mayo de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza el expediente de gasto derivado del Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga, para la ejecución y financiación de las actuaciones contempladas en el marco del proyecto “La Rosaleda 2030”.

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Informe Asesoría Jurídica de 16 de mayo de 2025
2	Informe fiscalización Intervención General Junta de Andalucía de 20 de mayo de 2025
3	Documento contable AD, de 21 de mayo de 2025

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBTYYR5GZBNT9XX69YEA2WCP4Q	PÁG. 1/1	

INFORME AJ-CCD 2025/64.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO "LA ROSALEDA 2030".

Asunto: Convenios interadministrativos. Deporte. Patrimonio. Inmueble de titularidad patrimonial compartida por tres Administraciones Públicas. Actuaciones de ampliación, renovación y rehabilitación. Financiación conjunta.

Remitido por el Ilmo. Sr. Director General de Eventos e Instalaciones Deportivas borrador de convenio de colaboración de referencia, para su informe preceptivo por esta Asesoría Jurídica con arreglo al artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cumple al Letrado que suscribe exponer las siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de febrero de 2024 la Junta de Andalucía, a través de la entonces Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga suscribieron un Protocolo General de Actuación para el impulso de la candidatura de Málaga como una de las sedes del Campeonato Mundial de Fútbol que se celebrará en España, Portugal y Marruecos en el año 2030.

En la cláusula segunda de dicho Protocolo, las tres Administraciones firmantes manifestaron su voluntad de participar en los trabajos necesarios para que el estadio de fútbol de la Rosaleda, en la ciudad de Málaga, reúna todas las especificaciones técnicas exigidas para acoger partidos del Mundial de Fútbol.

La citada cláusula segunda, en su apartado 3, contempla que:

"La concreción de las aportaciones de cada una de las partes firmantes para la financiación de las actuaciones objeto del presente Protocolo se establecerá a través del convenio o convenios específicos que se suscriban al efecto".

Por su parte la cláusula sexta del Protocolo dispone lo siguiente:

"En coherencia con su carácter, este Protocolo, para su efectiva aplicación, deberá ser desarrollado y concretado a través de los correspondientes convenios, acuerdos y otros actos jurídicos en los que se precisará su alcance y contenido, así como los compromisos específicos y jurídicamente exigibles a las partes".



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		16/05/2025 11:57	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIN	PzPpxDcNj\$NQ7F70x0n5C7L5QGdPwp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDO.- Al amparo de lo dispuesto en el citado Protocolo General de Actuación que acabamos de transcribir, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Cultura y Deporte; la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga formalizaron el 20 de diciembre de 2024 un convenio de colaboración mediante el cual se creó un Fondo de Financiación, dotado con 705.000 euros aportados por las partes firmantes, para sufragar los costes relativos a los estudios necesarios para preparar las actuaciones de ampliación, renovación y rehabilitación del estadio de la Rosaleda y su entorno.

El borrador de dicho convenio fue examinado por esta Asesoría Jurídica en su informe AJ-CTCD 2024/170, emitido el 22 de octubre de 2024 a petición de esa Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Los citados estudios preparatorios han determinado todas las actuaciones de ampliación, renovación y rehabilitación que deben llevarse a cabo para que el estadio de fútbol cumpla las especificaciones técnicas exigidas para ser una de las sedes del Campeonato Mundial de Fútbol del año 2030, cifrando el importe total de las mismas en 271.748,544,90 euros.

TERCERO.- Se somete ahora al informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica borrador de convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la ejecución y financiación de las actuaciones contempladas en el marco del proyecto *“La Rosaleda 2030”*.

El escrito de petición de informe va acompañado de los siguientes documentos:

- Memoria justificativa y económica del convenio y memoria complementaria a la misma.
- Propuesta de y acuerdo de inicio de procedimiento de tramitación del convenio.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte.
- Informe de valoración de las consideraciones formuladas en su informe por la Secretaría General Técnica.
- Texto del borrador de convenio. Sobre este particular, debemos poner de manifiesto que se remitió a esta Asesoría Jurídica un primer borrador de fecha 24 de abril de 2025, pero que posteriormente esa Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas nos ha enviado un segundo borrador, de fecha 9 de mayo de 2025, que incorpora una serie de cambios respecto al anterior. Será este segundo borrador el que examinemos en el presente informe.

A los hechos expuestos resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Daremos inicio a nuestro informe determinando el objeto, naturaleza y régimen jurídico aplicable al acuerdo de voluntades que se somete a nuestro examen.

El objeto de dicho acuerdo es determinar los compromisos técnicos, jurídicos y económicos que asumen la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Málaga para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la ejecución, financiación y gestión de las obras de ampliación, renovación y rehabilitación del estadio de fútbol de la Rosaleda y su entorno, y el resto de actuaciones necesarias para que el citado estadio cumpla las especificaciones técnicas exigidas para ser una de las sedes del Campeonato Mundial de Fútbol de 2030. Al conjunto de las referidas actuaciones se le denomina Plan *“La Rosaleda 2030”*.

Con la firma del acuerdo que nos ocupa, las partes asumen una serie de obligaciones - como ya hemos señalado, tanto jurídicas como técnicas y económicas - que no están sujetas a un criterio de reciprocidad, sino que se dirigen a la consecución de un fin de interés común a todas ellas, como es la completa ejecución del Plan *“La Rosaleda 2030”*.

No debe plantear dudas, por tanto, la calificación de este acuerdo como un convenio de colaboración, que es suscrito por tres Administraciones Públicas, insertándose por tanto en la categoría de los convenios interadministrativos previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en ulteriores menciones LCSP), que declara dicha exclusión respecto de:

“Los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado (...), las Comunidades Autónomas (y) las Entidades locales...”.

Ello no obstante, el artículo 4 de la misma Ley indica que los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación:

“(...) se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.

SEGUNDA.- En cuanto al régimen jurídico que es de aplicación al convenio que estamos examinando, la ya citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) recoge una serie de preceptos dedicados a los convenios en el Capítulo VI de su Título Preliminar, compren-

sivo de los artículos 47 a 53. La mayor parte de estos preceptos tienen carácter de legislación estatal básica, de conformidad con la disposición final decimocuarta de dicha ley, y resultan por tanto aplicables al borrador de convenio que nos ocupa.

En este sentido, el artículo 48.1 LRJSP dispone que:

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia”.

Por su parte, el artículo 49 LRJSP establece el siguiente contenido mínimo para los convenios:

- “a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*
 - 1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción (...)."

Pues bien, confrontando estas previsiones legales con el clausulado del borrador de convenio que se somete a nuestro examen, el texto recoge las previsiones establecidas en el artículo 49 LRJSP, sin perjuicio de determinadas matizaciones que iremos realizando en la consideración siguiente.

TERCERA.- Entrando ya a examinar el texto del borrador de convenio, procede formular las observaciones que siguen:

Por lo que hace al epígrafe *"MANIFIESTAN"*, comenzando por el expositivo noveno, en el apartado 1, *"Estadio de la Rosaleda y su entorno"*, al determinarse los terrenos al norte del estadio en los que se llevarán a cabo las actuaciones, tras enumerarse una serie de parcelas se añade que: *"Las superficies a tener en cuenta será las que finalmente resulten de la realidad física conforme al levantamiento fotográfico"*. Esta previsión nos suscita dudas, ya que previamente se ha determinado la superficie exacta de cada una de las parcelas afectadas; si con la misma quiere aludirse a la superficie exacta de cada una de estas parcelas que resultarán afectadas por las actuaciones que se ejecuten, convendría expresarlo en términos más claros.

En cuanto a los terrenos al oeste del estadio, nos parece importante poner de manifiesto que se incluye entre los mismos a un tramo del cauce del río Guadalmedina y su zona de servidumbre. Tal y como se recoge expresamente, el cauce fluvial constituye dominio público hidráulico, de conformidad con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y con el artículo 2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Por ello debemos advertir que en la medida en que se lleven a cabo, en ejecución del presente convenio, actuaciones que afecten a los citados terrenos, deberá obtenerse la preceptiva concesión o autorización del organismo de cuenca, que es la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Pasando al expositivo undécimo, debemos matizar que el artículo 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía no recoge propiamente el título competencial *"desarrollo económico"*, sino que en su apartado 2.1º atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, la competencia exclusiva sobre el: *"Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía"*.

Por su parte las remisiones a los artículos 72 y 56 del Estatuto de Autonomía, que determinan las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el deporte y en materia de urbanismo, podrían hacerse con mayor precisión a los artículos 72.1 y 56.3, respectivamente.

En lo relativo a la normativa reguladora del patrimonio que es de aplicación tanto a la Diputación Provincial de Málaga como al Ayuntamiento de Málaga, echamos en falta que además de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas se cite la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Abordando el examen de las CLÁUSULAS del convenio, señalaremos cuanto sigue:

Cláusula primera: Al aludirse a *“el resto de actuaciones previstas”*, sería aconsejable añadir que las mismas se determinan en la cláusula siguiente.

Además debería concretarse la mención a *“el citado campeonato”*, dado que es la primera referencia al mismo que se recoge en el clausulado del convenio, aludiendo con mayor precisión al Campeonato del Mundo de Fútbol del año 2030, pudiendo añadirse que en lo sucesivo se aludirá al mismo como *“el Mundial 2030”*.

Cláusula segunda: Comenzando por el primer párrafo, respecto a la previsión *“con independencia de la posibilidad de asignar a una Administración concreta alguna de las actuaciones previstas en esta cláusula”* debemos poner de manifiesto que en la cláusula cuarta se establece que la ejecución material de las actuaciones necesarias para la ejecución del presente convenio será asumida por el Ayuntamiento de Málaga. Por ello, y sin perjuicio de cuanto señalaremos al examinar la citada cláusula, aconsejamos introducir una remisión a lo dispuesto en la misma.

Por lo que respecta al apartado 1.1, en su párrafo inicial debería precisarse el sentido y alcance de la referencia a *“la Administración”*.

En la letra a) sería más exacto aludir a *“los requisitos que exige la FIFA para albergar partidos del Mundial 2030”*. Hacemos extensiva esta observación a las referencias a *“la celebración del Mundial”* y a *“las necesidades de la competición”* que recogen las letras e) y g), respectivamente, así como el apartado 1.2.

Por lo que hace a la letra b), habría que determinar si con la referencia a *“el planeamiento vigente”* se quiere aludir al planeamiento urbanístico, o si pretende incluirse también en la misma al planeamiento territorial.

Respecto a la letra c), sometemos a consideración si la definición, en una fase posterior a la firma del convenio, de las vías de acceso y evacuación del estadio se llevará a cabo en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta. Hacemos extensiva esta observación a la letra d).

En relación con la letra d), debemos advertir que en caso de que finalmente las partes decidan la demolición y reubicación de los edificios e instalaciones del IES Guadalmedina y del Distrito Palma-Palmilla, ello supondría la asunción de nuevas obligaciones, así como de nuevos compromisos económicos, y ello ha-

ría necesario a nuestro juicio la modificación del presente convenio, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava.

Por lo que se refiere a la letra f), aconsejamos prever con mayor exactitud en su inciso inicial: *“Elaborar y aprobar, teniendo en consideración los requerimientos de la FIFA...”*.

Pasando al apartado 1.2, como observación general nos parece importante exponer que se contempla la distribución de las actuaciones que van a llevarse a cabo en dos *“lotes”*, concepto que parece tomado de la legislación de contratos del sector público. Su utilización nos genera dudas sobre si la distinción de estos dos lotes se establece a efectos de que uno y otro sean objeto de contratación separada, o si bien uno y otro lote se contemplan como dos fases que deberán ser ejecutadas de forma sucesiva, en cuyo caso habría que determinar la secuencia temporal de cada una de ellas. Se trata de una cuestión importante, que debería quedar determinada con claridad.

Ya como observaciones específicas, por lo respecta al lote 1.1, en su último párrafo habría que precisar cuáles son los *“usos mínimos posteriores”* a los que se hace referencia.

En cuanto al lote 1.2, estimamos conveniente una mayor concreción de la actuación consistente en la adaptación del estadio de atletismo *“Ciudad de Málaga”*, determinando la conexión de la misma con el cumplimiento, por el estadio de fútbol de la Rosaleda, de las especificaciones técnicas necesarias para albergar partidos del Mundial 2030. Además, debería evitarse el uso de la expresión *“etc”*, determinando con la mayor exactitud posible cuantas actuaciones vayan a llevarse a cabo.

Nos suscita dudas si la contratación - término que nos parece más acertado que *“incorporación”* - de un equipo de gestión de proyectos o *“project management”* constituye propiamente una actuación comprendida en dicho lote, o debe entenderse como una previsión relativa tanto al lote 1.1 como al lote 1.2, en cuyo caso sería más acertado configurar esta previsión como apartado 1.3 de la presente cláusula, y numerar el actual apartado 1.2 como apartado 1.4. Además, resultaría más preciso indicar que dicho equipo se ocupará *“la coordinación, gestión y control de las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto La Rosaleda 2030”*. Por último, nos parece innecesario mantener el inciso *“en nombre de la propiedad”*.

Finalmente, por lo que respecta al apartado 1.3, debemos advertir que no se determina qué Administraciones o entidades serán las destinatarias, en su caso, de las parcelas municipales que se citan.

Cláusula tercera: Como observación de carácter general, referida a la cantidades que se compromete a aportar la Junta de Andalucía, las cuales ascienden a un importe total de 90.582.848,30 euros, nos parece importante destacar que las mismas no se realizan para financiar actividades que se circunscriban a la esfera de intereses de las otras Administraciones públicas partes en el convenio - en cuyo la aportación de la Junta de Andalucía habría tenido naturaleza subvencional -, sino que las actuaciones de ampliación, renovación y rehabilitación del estadio de La Rosaleda y de su entorno son del interés común de todas las Administraciones firmantes, y la parcela en que radica el estadio de la Rosaleda y el propio estadio

e instalaciones anexas son de propiedad común, como bien patrimonial, de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Málaga y del Ayuntamiento de Málaga, al 33% cada una.

Entrando a formular observaciones pormenorizadas, y comenzando por el apartado 1, debemos llamar la atención sobre lo previsto en el inciso que cierra su primer párrafo: *“sin perjuicio de que dicha cantidad pueda verse alterada por necesidades sobrevenidas del propio desarrollo de las actuaciones”*. Cualquier incremento de las aportaciones económicas comprometidas por alguna, por algunas o por todas las partes deberá dar lugar a una modificación del convenio, al amparo de lo previsto en la cláusula octava del mismo.

Pasando al apartado 3, en relación con su primer párrafo conviene subrayar que las cantidades comprometidas tanto por la Junta de Andalucía como por la Diputación Provincial de Málaga serán abonadas al Ayuntamiento de Málaga por cuanto es éste, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta, el que asumirá la ejecución de cuantas actuaciones son objeto del presente convenio.

Respecto al apartado 4, nos parece contradictoria la previsión según la cual el Ayuntamiento de Málaga deberá justificar las cantidades abonadas por las otras dos partes en 2025, *“tras lo cual serán abonadas”*; dicho abono correspondiente a la anualidad 2025, tal y como se establece en el segundo párrafo del apartado 3, deberá haber sido realizado tanto por la Junta de Andalucía como por la Diputación Provincial de Málaga de una sola vez y en el plazo de seis meses desde la fecha de firma del convenio.

En cuanto a los pagos de las cantidades correspondientes a los años 2026 a 2029, sería más exacto referirse a la necesaria certificación mensual, por parte del Ayuntamiento de Málaga, *“de las obras y actuaciones ejecutadas en ese periodo por los distintos contratistas de las mismas”*, habría que añadir, además, que las sumas a aportar por cada una de las otras dos Administraciones serán proporcionales a las cantidades mensualmente certificadas.

Pasando al apartado 5, hemos de matizar que la participación de otras entidades, públicas o privadas, en la financiación de las actuaciones que son objeto del presente convenio únicamente dará lugar a una disminución proporcional de las cantidades comprometidas por la Junta de Andalucía y por la Diputación Provincial de Málaga cuando se trate de actuaciones incluidas en el lote 1.1, ya que las actuaciones que integran el lote 1.2 serán financiadas íntegramente por el Ayuntamiento de Málaga, tal y como se prevé en el apartado 1. Análoga observación procede formular sobre la proporcionalidad en las aportaciones de cada parte a la que se refiere el apartado 6.

Por lo que respecta a dicho apartado 6, y en coherencia con cuanto acabamos de señalar, debería sustituirse la previsión *“una vez concluido el objeto del convenio”* por *“una vez concluida la totalidad de las actuaciones que integran el lote 1.1”*. Respecto a dichas actuaciones se establece una proporcionalidad estricta del 33% para las aportaciones de cada parte, por lo que no nos parece exacto prever que dichas aportaciones se realizarán *“de la forma más proporcional posible”*. Además debería mejorarse la redacción del inciso final, para el que proponemos el tenor siguiente: *“La Comisión de seguimiento llevará el control y asegurará el reparto equitativo de las cantidades aportadas por cada parte para garantizar la financiación pro-*

porcional de la globalidad de las actuaciones que integran el lote 1.1". Por último, no nos resulta claro el sentido de la previsión "independientemente de la forma que corresponda ejecutar a cada uno".

Por lo que respecta finalmente al apartado 7, la previsión según la cual podrá generarse crédito para "la Administración contratante" - interpretamos que se quiere aludir al Ayuntamiento de Málaga - desde la firma del convenio debe matizarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 3, que como ya hemos señalado establece un plazo de seis meses, contados desde la fecha de firma del convenio, para que la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga abonen las cantidades comprometidas por cada una de estas dos Administraciones para el año 2025.

Cláusula cuarta: En la presente cláusula se establece que será el Ayuntamiento de Málaga el que asuma de forma unificada la contratación y ejecución de cuantas actuaciones integran el objeto del presente convenio.

En este sentido, puesto que como ya hemos señalado la parcela en que radica el estadio de La Rosaleda, el propio estadio y sus instalaciones anexas son de propiedad común, como bien patrimonial, de la Junta de Andalucía, de la Diputación Provincial de Málaga y del Ayuntamiento de Málaga, al 33% cada una, interpretamos que la firma del presente convenio, y en particular lo estipulado en la presente cláusula, constituye un título suficiente para que el Ayuntamiento de Málaga pueda acreditar la disponibilidad total de los terrenos a efectos de la contratación de las obras que vayan a ejecutarse en dichos recintos, tal y como exige el artículo 236 LCSP.

Por último aconsejamos que la mención, en el inciso que cierra el tercer párrafo, a "la consecución de los objetivos plasmados en la cláusula segunda" se haga, con mayor exactitud, a la ejecución de las actuaciones enumeradas en dicha cláusula.

Cláusula quinta: Comenzando por el segundo párrafo, debería precisarse el sentido de las referencias a "la aportación" que se contemplan en el mismo.

Además, nos parece excesivamente genérica y poco determinada la mención a "la totalidad de las relaciones jurídicas vigentes que recaigan sobre el inmueble".

En este mismo sentido, sería conveniente indicar de forma expresa que en el caso de que la sociedad mercantil a la que se refiere este párrafo se constituya encontrándose en contratación o en ejecución las obras de renovación y rehabilitación del estadio de La Rosaleda, se subrogará en la posición de órgano de contratación en las correspondientes relaciones contractuales.

Nos parece además importante poner de manifiesto, sobre este particular, de que en el caso de que sea el Ayuntamiento de Málaga la parte contratante en las citadas relaciones contractuales, la mismas quedarían sometidas al régimen propio de los contratos administrativos, dado que los Ayuntamientos tienen la consideración de Administración Pública a efectos contractuales, de conformidad con el artículo 3.2.a) LCSP. Por ello, la subrogación de una sociedad mercantil de nueva creación en la posición de órgano de

contratación determinaría una sustancial transformación del régimen aplicable a estas relaciones contractuales, ya que dada su naturaleza mercantil, su actividad de contratación se rige por el Derecho privado. Se trata de una cuestión que planteamos “a futuro”, pero que por su relevancia, estimamos que debe ser tenida en cuenta.

Como observación común a los párrafos tercero y cuarto, parece contemplarse que la sociedad mercantil que, en su caso, se cree para la gestión, administración y explotación del estadio de La Rosaleda será una sociedad mercantil del sector público andaluz. En este sentido, debemos advertir que de conformidad con el artículo 5.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, únicamente tendrán la consideración de tales aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y demás entidades de Derecho Público; circunstancia que no se determina en la presente cláusula.

Por lo que hace finalmente al cuarto párrafo, y sin perjuicio de cuanto acabamos de exponer, debe corregirse la remisión al artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, efectuándola al artículo 76 de la misma.

Cláusula sexta: En el apartado 1 habría que aclarar qué se entiende por Grupos de trabajo “*proprios o mixtos*”.

En cuanto al apartado 2, el órgano colegiado que se crea en la presente cláusula debe calificarse como “*Comisión de seguimiento del convenio*”, y no del proyecto, tal y como establece el artículo 49.f) LRJSP. Por otra parte, si con la previsión de que dicho órgano colegiado estará compuesto “*de manera equitativa*” por representantes de las partes lo que se quiere indicar es que todas las partes contarán con el mismo número de representantes, debería expresarse con mayor claridad, si bien dicha exigencia no se cumple a tenor de lo previsto en el apartado 3, tal y como pasamos a examinar.

En efecto, pasando al apartado 3, el mismo dispone en su primer párrafo que cada parte contará con dos representantes en la Comisión de seguimiento; sin embargo, en la letra c) se contempla un único representante para la Diputación Provincial de Málaga. En otro orden de cosas, resultaría más correcto aludir a la posibilidad de “*invitar a las reuniones de la Comisión a titulares de otros órganos de las partes firmantes o a expertos ajenos a la misma, cuando los asuntos a debatir así lo justifiquen*”.

Pasando al apartado 7, debemos advertir que de conformidad con el artículo 17.3 LRJSP, las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados deben hacer constar el orden del día de la sesión, por lo que debería suprimirse el inciso “*en la medida de lo posible*”. Por otra parte, si con la mención a “*el delegado*” se quiere aludir, como interpretamos, a la persona que desempeñe la Secretaría de la Comisión, así debería señalarse con mayor claridad. Por último, estimamos que de conformidad con el artículo 18.2 LRJSP las actas de las sesiones deberían contar con la firma de la persona que desempeñe la Secretaría y con el visto bueno de la titular de la Presidencia.

En cuanto al apartado 8, aconsejamos que la referencia a *“la toma de decisiones”* se haga a la adopción de acuerdos.

Finalmente, por lo que hace al apartado 9 debe tenerse en cuenta que según establece el artículo 15.2 LRJSP, los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas - como es el caso de la presente Comisión de seguimiento - podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento. En cualquier caso, nada impide que se declaren aplicables a la misma los artículos 15 a 22 de la citada Ley, si bien debemos poner de manifiesto que los artículos 19 a 22 LRJSP se refieren a los órganos colegiados de la Administración General del Estado.

Cláusula séptima: Sería aconsejable indicar en términos más precisos que el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años *“a contar desde la fecha de su firma por todas las partes”*.

En caso de prórroga del convenio, se debería añadir que la misma será formalizada mediante adenda al mismo.

Por último procedería suprimir el inciso final *“o su extinción”*, dado que el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga provocará de forma automática la extinción del mismo, sin necesidad de que la misma deba ser objeto de acuerdo de las partes.

Cláusula novena: Por lo que hace al tercer párrafo, debe tenerse en cuenta que son tres las partes en el presente convenio, la mención en el inciso inicial a *“la otra parte”* debe hacerse a *“algunas de las otras partes”*. Además, en el último inciso sería más exacto prever que *“la parte que formuló el requerimiento notificará a la parte incumplidora...”*.

En relación con el cuarto párrafo planteamos si la cuantificación de la indemnización a la que el mismo se refiere se llevará a cabo en el seno de la Comisión de seguimiento del convenio. Por otra parte, resultaría más correcto que la mención a *“los demás otorgantes”* se hiciera a *“las demás partes”*. Finalmente, nos suscita dudas si con la referencia al *“importe adeudado”* se quiere aludir a la cantidad comprometida y aún no abonada por la parte cuyo incumplimiento haya sido la causa de resolución del convenio.

Cláusula décima: Nos parece más adecuado como título para la presente cláusula *“Comunicación pública”*.

Cláusula undécima: Reputamos innecesario que las partes deban dar su consentimiento para que el convenio sea publicado en el Portal de la Transparencia, ya su publicación es un mandato legal.

Cláusula duodécima: Deberá precisarse el sentido de la referencia a *“las competencias anteriormente expresadas”*, efectuándola a las competencias propias de cada una de las Administraciones firmantes, las cuales se determinan en el expositivo undécimo del convenio.

Cláusula decimocuarta: Centrándonos en el primer párrafo, como ya hemos señalado en la consideración segunda, el presente convenio debe ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, comprensivo de los artículos 47 a 53, pues la mayor parte de estos preceptos tienen carácter de legislación estatal básica, de conformidad con la disposición final decimocuarta de la citada Ley. Por ello, debe suprimirse la previsión de que serán de aplicación supletoria *“los principios y criterios”* recogidos en dichos artículos.

Sería conveniente, por último, que se recogiera de forma expresa que el convenio que nos ocupa se encuentra ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 LCSP, sin perjuicio de la aplicación de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como prevé el artículo 4 de la misma.

Es cuanto me cumple informar a V.I., a salvo las observaciones de índole económico-financiera y presupuestaria que proceda formular.

Sevilla, 16 de mayo de 2025
El Letrado de la Junta de Andalucía

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		16/05/2025 11:57	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPxDcNj\$Nq7F70x0n5C7L5QGdPwp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121305711
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0002627179
Fecha de Grabación:	19.05.2025	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	CONVENIO LA ROSALEDA		
Procedimiento:	CONVENIO	Convenios	
Fase intervención:	0002	CONVENIOS DE COLABORACION	

Sección: 1900 - CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
Órgano Gestor: 0495 - D.G. DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Muestreo Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
1	0000086943 P2906700F AYUNTAMIENTO DE MALAGA AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA	2025	1900010091 G/46A/63200/00 01 2025000902 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC. CONVENIO DE LA ROSALEDA	100.000,00
2	0000086943 P2906700F AYUNTAMIENTO DE MALAGA AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA	2026	1900010091 G/46A/63200/00 01 2025000902 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC. CONVENIO DE LA ROSALEDA	13.297.075,38
3	0000086943 P2906700F AYUNTAMIENTO DE MALAGA AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA	2027	1900010091 G/46A/63200/00 01 2025000902 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC. CONVENIO DE LA ROSALEDA	29.038.417,87

Nº Expediente: 2025/0121305711

Pág.: 1/ 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	NJyGwHNSgbR3Y3S5g9uKuT8HXgH4qC	PÁG. 1/3	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121305711
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0002627179
Fecha de Grabación:	19.05.2025	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	CONVENIO LA ROSALEDA		
Procedimiento:	CONVENIO	Convenios	
Fase intervención:	0002	CONVENIOS DE COLABORACION	

Nº Pos.	Código Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
	CIF/NIF Acreedor		Denominación Corta	
Muestreo	Denominación Acreedor		Denominación Larga	
	Domicilio Acreedor		Operación Comunitaria	
	Documento ref. / Posición ref.		Contrato	

4	0000086943	2028	1900010091 G/46A/63200/00 01 2025000902	28.638.951,02
	P2906700F		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	
	AYUNTAMIENTO DE MALAGA		CONVENIO DE LA ROSALEDA	
	AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA			
5	0000086943	2029	1900010091 G/46A/63200/00 01 2025000902	19.508.404,03
	P2906700F		EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCC.	
	AYUNTAMIENTO DE MALAGA		CONVENIO DE LA ROSALEDA	
	AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA			

Total (eur.): 90.582.848,30

JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE INVERSIONES
MARIA MAR RAMIREZ MORON
Firmado electrónicamente el 19 de Mayo de 2025

Nº Expediente: 2025/0121305711

Pág.: 2/ 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	NJyGwHNSgbR3Y3S5g9uKuT8HXgH4qC	PÁG. 2/3	

DOCUMENTO AD

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D2
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0121305711
Sociedad financiera:	1000	Nº Documento:	0002627179
Fecha de Grabación:	19.05.2025	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	CONVENIO LA ROSALEDA		
Procedimiento:	CONVENIO Convenios		
Fase intervención:	0002 CONVENIOS DE COLABORACION		

INTERVENTORA DELEGADA

MIRYAM GARCIA DE LEANIZ MATA

Firmado electrónicamente el 21 de Mayo de 2025

DIRECTOR GENERAL DE EVENTOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

GORKA LERCHUNDI REBOLLO

Nº Expediente: 2025/0121305711

Pág.: 3/ 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GORKA LERCHUNDI REBOLLO	21/05/2025	
VERIFICACIÓN	NJyGwHNSgbR3Y3S5g9uKuT8HXgH4qC	PÁG. 3/3	

Fecha: la del pie de firma
N Ref: FIS:FM/SF:INV/nzd
Asunto: FP-2025-073. Convenio colaboración
“La Rosaleda 2030”.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Eventos e Instalaciones
Deportivas
Estadio Olímpico La Cartuja. Isla de la Cartuja,
41092 Sevilla

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La persona titular de la Intervención General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 25.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, emite el presente informe.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

Órgano gestor del gasto: 0495 – D.G. de Eventos e Instalaciones Deportivas.

Acto administrativo sometido a fiscalización: Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Málaga y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para la ejecución y financiación de las actuaciones contempladas en el marco del Proyecto “La Rosaleda 2030”.

Propuesta contable: Propuesta de “AD” con número de documento 0002627179 y número de expediente GIRO 0121305711, por importe de 90.582.848,30 euros.

INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90 del TRLGHP y 33 del ROFIGJA.

EL INTERVENTOR GENERAL

C/Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAETCTVZZUVQAYR4QNLRS4XWK	PÁG. 1/1	